



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00063** 00  
Demandante: EDUAR CARDENAS DIAZ  
Demandado: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor Eduar Cárdenas Díaz, por conducto de apoderado interpone demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Los Palmitos (Sucre). Solicita la nulidad de la Resolución No. 230 de fecha 13 de septiembre de 2012, mediante la cual el Municipio de demandado niega el reconocimiento y pago de la reliquidación de los honorarios al demandante por las sesiones correspondientes a los periodos 2004 a 2007 en su calidad de concejal.

El Despacho mediante auto de fecha 17 de abril de 2013 (fl.37-38), solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A. para las demandas que en ejercicio del Medio de Control de nulidad y Restablecimiento del Derecho son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, no se dio cumplimiento al mismo, pues el apoderado de la parte demandante no allegó la subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, por lo que habrá de rechazarse la demanda.

En consecuencia, se **DISPONE**,

**1°.-** Recházase la presente demanda instaurada por el señor Eduar Cárdenas Díaz, por conducto de apoderado, contra el Municipio de Los Palmitos (Sucre), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**